



**MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO**  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Vence 03/02/23 6

**RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N.º 00270-2023-SGFC-A-GSEGC-MSS**  
Santiago de Surco, 1 de febrero del 2023.

**LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.**

**VISTO:**

Los actuados que forman parte del procedimiento administrativo sancionador iniciado con Papeleta de Infracción N° 001168-2022 PI; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 20° de la Ordenanza N° 600-MSS, el procedimiento administrativo sancionador se inicia con la notificación de la Papeleta de Infracción y su correspondiente Acta de Fiscalización, al supuesto infractor;

Que, en el presente caso de la revisión de la Papeleta de Infracción N° 001168-2022 PI, de fecha 13 de mayo de 2022, se ha incurrido en error material al haberse consignado en **DATOS DEL SUPUESTO INFRACTOR - NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL: KINEGERIATRICS S.A.C**, y **debe decir: KINEGERIATRICS S.A.C**; a su vez, **al no haberse consignado datos** en la **DIRECCIÓN DEL SUPUESTO INFRACTOR**, **debiendo decir: CAL. OLIGISTOS N.º 2280 - SAN JUAN DE LURIGANCHO**, en ese sentido, debe entenderse para todo efecto legal que la razón social del supuesto infractor es: **KINEGERIATRICS S.A.C** y que la dirección del supuesto infractor es: **CAL. OLIGISTOS N.º 2280 - SAN JUAN DE LURIGANCHO**, de acuerdo a lo establecido al numeral 212.1 del artículo 212° del D.S N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



Que, en virtud de ello, se advierte que, con fecha 13 de mayo del 2022, se inició procedimiento administrativo sancionador en contra de **KINEGERIATRICS S.A.C**, identificada con RUC N° 20543759300, a través de la **PAPELETA DE INFRACCIÓN N° 001168-2022 PI**, imputándole la comisión de la infracción, con código **A-146: "POR NO CONTAR EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIOS CON EL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES CORRESPONDIENTES"**;

Que, el numeral 42.1) del artículo 42° de la Ordenanza N° 600-MSS, establece que: "El plazo para emitir la Resolución de Sanción Administrativa es de nueve (09) meses, computados desde la fecha de notificación de la Papeleta de Infracción, el mismo que podrá ser ampliado de manera excepcional, por tres (03) meses máximos, siempre que se fundamente los motivos para la ampliación, previo a su vencimiento";

Que, debe indicarse que, de acuerdo con el Principio de Verdad Material establecido en el numeral 1.11) del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, D.S. N° 004-2019-JUS, en el procedimiento, la autoridad administrativa competente **deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley**;

Que, por lo antes expuesto, cabe precisar que, el primero de enero del presente año en la Municipalidad de Santiago de Surco, la nueva gestión inició sus labores, siendo que, en la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, de la evaluación realizada de sus pasivos documentarios, se



**MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO**  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

detectó una sobre carga documentaria. En virtud de lo expuesto, se requiere la ampliación del plazo legal, a efectos de realizar una valorización de los medios probatorios que permitan verificar los hechos materia del presente procedimiento administrativo sancionador, y de esta manera los hechos atribuidos sean debidamente acreditadas y sancionados;

Que, encontrándose pendiente la emisión de informe final de instrucción y posteriormente la resolución por parte de este órgano resolutorio, corresponde ampliar el plazo para resolver el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la parte administrada, por tres (03) meses;

De conformidad con lo establecido en el D.S. N° 004-2019-JUS y la Ord. 600-MSS;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AMPLIAR POR TRES (03) MESES** el plazo para resolver el procedimiento administrativo sancionador iniciado con **PAPELETA DE INFRACCIÓN N° 001168-2022 PI**, en aplicación de lo establecido en el inciso 1) del artículo 259° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECTIFICAR** de oficio el error material incurrido en la razón social y la dirección del supuesto infractor en la Papeleta de Infracción N° 001168-2022 PI, de acuerdo a lo establecido al numeral 212.1 del artículo 212° del D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el T.U.O. de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuanto debe entenderse para todo efecto legal que la razón social del supuesto infractor es: **KINEGERIATRICS S.A.C** y que la dirección del supuesto infractor es: **CAL. OLIGISTOS N.º 2280 - SAN JUAN DE LURIGANCHO**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Dejar subsistentes los demás extremos de la **PAPELETA DE INFRACCIÓN N° 001168-2022 PI**.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a la parte administrada.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Municipalidad de Santiago de Surco  
  
RAUL ABEL RAMOS CORAL  
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor (a) (es) : KINEGERIATRICS S.A.C  
Domicilio : CAL. OLIGISTOS N.º 2280 - SAN JUAN DE LURIGANCHO

RARC/deo